



**D. HÉCTOR CASADO LÓPEZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO ÚNICO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO,**

**CERTIFICA:**

Que, con fecha 15 de julio de 2021 se ha reunido de forma telemática por videoconferencia la Administración y los representantes de las organizaciones sindicales UGT, CCOO, CSIF y CIG que forman parte del Pleno de la Comisión Paritaria.

Solicitado el posicionamiento de las organizaciones sindicales con fecha límite el 15 de julio de 2021, los sindicatos UGT, CCOO y CSIF, que suponen la mayoría sindical de dicha Comisión Paritaria, y la Administración han acordado suscribir el Acuerdo que se adjunta, relativo a las especialidades de cantante de coro (INAEM), en base a lo dispuesto en el artículo 15 i) del IV Convenio único para el personal laboral de la Administración General del Estado.

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo el presente en Madrid, a la fecha que aparece en el pie de página.

MANUEL CORTINA, 2  
28071 MADRID

---

CSV : GEN-b490-210c-fa78-aa1a-2ab9-6248-56a4-6d75

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : HECTOR CASADO LOPEZ | FECHA : 21/07/2021 13:05 | Sin acción específica





**ACUERDO DEL PLENO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL IV CONVENIO UNICO RELATIVO A LAS ESPECIALIDADES DE CANTANTE DE CORO**

La firma del IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado el día 4 de marzo de 2019 ha supuesto la adopción de un nuevo sistema de clasificación profesional para el personal laboral incluido en el mismo.

A través de la Disposiciones adicionales Primera y Tercera, la Disposición Transitoria Primera y los Anexos I, II y V, el citado Convenio establece la forma en que ha de llevarse a cabo la adaptación al nuevo sistema de clasificación profesional del personal incluido en su ámbito de aplicación, la estructura de puestos y las funciones que los mismos conllevan.

Con el fin de dar cumplimiento a estas Disposiciones y llevar a cabo el correspondiente encuadramiento, la Comisión Paritaria del IV CUAGE creó un grupo de trabajo, de conformidad con la facultad contenida en su artículo 15 e), que ha procedido al estudio y análisis del conjunto de actividades existentes en el ámbito de la Administración General del Estado a fin de adecuarlas a la nueva clasificación profesional.

Según lo establecido en el artículo 10 del citado Convenio, todos los puestos de trabajo tendrán asignada una especialidad. Dicho artículo establece, en su punto 2, que para los grupos profesionales M3 y M2 la especialidad determinará la titulación o titulaciones universitarias exigidas para el ingreso. Así, dentro del proceso de encuadramiento y adecuación a la nueva clasificación profesional, se han definido las siguientes especialidades:

<b>grupo profesional</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>
M3	CANTANTE DE CORO – BAJO
M3	CANTANTE DE CORO – CONTRALTO
M3	CANTANTE DE CORO – SOPRANO
M3	CANTANTE DE CORO – TENOR
<b>TITULACIÓN EXIGIDA</b>	
Máster en enseñanzas artísticas de Interpretación Musical, especialidad de canto	

No obstante, el mismo artículo 10, en su punto 7, establece que en puestos de trabajo en los que el contenido de la prestación laboral requiera de una formación específica y hasta que se implemente o desarrolle dicha titulación, la Comisión Paritaria, a propuesta del Departamento u Organismo del que dependan dichos puestos, podrá determinar la titulación del mismo nivel que, por su afinidad o similitud, se habrá de exigir para su desempeño.



Vista la correspondiente propuesta del Ministerio de Cultura y Deportes relativa a las especialidades y titulaciones señaladas en los párrafos anteriores, de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 10 y 15 del IV Convenio Único para el personal laboral de la AGE, el Pleno de la Comisión Paritaria

### ACUERDA

**PRIMERO:** Para el desempeño de puestos de trabajo pertenecientes a las especialidades M3 – CANTANTE DE CORO – BAJO, M3 – CANTANTE DE CORO – CONTRALTO, M3 – CANTANTE DE CORO – TENOR y M3 – CANTANTE DE CORO – SOPRANO se exigirán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.a) del IV Convenio Único, los siguientes requisitos:

- **TITULACIÓN:** Cualquier Título clasificado en el Nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior o equivalentes.

- **FORMACIÓN ESPECÍFICA:** Experiencia acreditada no inferior a 18 meses en puestos de trabajo con funciones propias de la especialidad correspondiente.

**SEGUNDO:** A los efectos de lo previsto en el artículo 7 de dicho Convenio, el contenido de la prestación laboral de los puestos que posean esta especialidad vendrá determinado por los perfiles profesionales correspondientes al Título de Máster en Enseñanzas Artísticas de Interpretación Musical, especialidad de canto, o, en su caso, la titulación que según lo acordado por la autoridad competente en materia de Educación sea equivalente a efectos profesionales y académicos.

**TERCERO:** Los procesos de acceso, promoción profesional y provisión que afecten a puestos con esta especialidad incluirán los requisitos de acceso establecidos en el presente Acuerdo, pudiendo valorarse como mérito para el acceso el estar en posesión del Título indicado en el punto SEGUNDO.

**CUARTO:** Lo previsto en el presente Acuerdo tendrá una vigencia no superior a 5 años desde la fecha de su firma, pudiendo revisarse en cualquier momento su contenido y alcance en función del nivel de desarrollo e implementación del Título indicado en el punto SEGUNDO.

**Por la Administración General del Estado**

**Por las Organizaciones Sindicales**

UGT      CCOO      CSIF

